

Viedma, 8 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de régimen de salida (excepcional) peticionado por el interno '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', en los autos caratulados "[CONDENADO_1] S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA' Expediente ' VI-00138-P-2024 ' del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita un régimen de salidas excepcionales en cumplimiento deberes morales para visitar a su hija, al domicilio de su progenitora, en esta ciudad, a fin de afianzar lazos familiares y sociales.

Que el Director del Complejo Penal y los representantes del Consejo Correccional mediante Acta Nro. 055/26 se expiden en forma desfavorable a la solicitud de régimen de salidas por deberes morales, atento lo informado por las Areas tratamentales.-

Que el Area Social del Consejo Correccional informa que el condenado fue incorporado al beneficio de salidas transitorias para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales, en el domicilio de su pareja sito en [DIRECCION_1], sin usufructuar a la fecha ninguna salida, que no se ha podido concretar entrevista con la referente por diferentes motivos esgrimidos por la nombrada, que se advierte cierta evasión para que el condenado concurra a la vivienda de la misma, que no propicia el régimen de salidas mensuales, ya que lo peticionado estaría contemplado dentro del beneficio de salidas transitorias autorizado y se desconoce el estado actual del vínculo de pareja entre la ppl y la referente, sumado a la imposibilidad de entrevistar a la misma.

Que como antecedente surge, que el condenado fué autorizado a egresar del Complejo Penal para asistir al nacimiento de su hijo, en el Hospital Zatti, por el término mínimo de una hora, con la debida y permanente custodia policial, en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660 en fecha 20 de Julio de 2026.

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la nueva solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la

petición no reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, toda vez que el interno ha usufructuado oportunamente la autorización conferida para conocer a su hijo, en cumplimiento de los deberes morales, máxime cuando tiene autorizadas salidas transitorias vigentes y el Complejo Penal se ha expedido en forma desfavorable a la solicitud del interno.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley Orgánica nº 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Denegar la incorporación del interno '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' al régimen de salidas excepcionales, toda vez que lo pretendido no encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, atento los informes desfavorables del Director y del Consejo Correccional del Complejo Penal y por entender que el interno ya ha usufructuado en el mes de julio de 2026, una salida para conocer a su hija en cumplimiento de los deberes morales y demás razones expuestas en el marco de la presente..-

Segundo: Registrar y notificar .-